V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2024, de la Directora General de Energía y Minas, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica "Ancar II" en el término municipal de Alfambra (Teruel).

Número Expediente DGEM: IP-PC-0135/2022.
Número Expediente SP: TE-AT0171/20 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— *Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

El 26 de noviembre de 2020, la sociedad Energía Inagotable de Capricornus, SL, con NIF B88371471 y domicilio social en calle José Ortega y Gasset, 20, 28006 de Madrid, presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica "Ancar II" de potencia instalada 49,9000 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución "Proyecto planta fotovoltaica FV Ancar II 49,90 MWp término municipal de Alfambra (Teruel)", que incluye las infraestructuras propias de evacuación consistentes en 3 líneas subterráneas de 30 kV de unión de la planta fotovoltaica con SET "Ancar" 30/220 kV; y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0135/2022. Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0171/20 de la provincia de Teruel.

Segundo.— *Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Ancar II". (Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0171/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, el 18 de septiembre de 2023, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica denominada planta fotovoltaica "Ancar II", promovido por Energía Inagotable de Capricornus, SL, NIF B88371471. Número Expediente SP: G-T-2020-009 (TE-AT0171/20).

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— *Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 70, de 31 de marzo de 2021.
- Diario de Teruel, de fecha 31 de marzo de 2021.
- Tablón de anuncios de los ayuntamientos de Alfambra y Orrios, los cuales han aportado justificante de exposición.

También se remitió al Servicio de Información y Documentación Administrativa que indica que no ha habido consultas al mismo.

Consultas a organismos, administraciones públicas y empresas.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

csv: BOA20250214017

● Ayuntamiento de Alfambra. Se solicitó informe el 26 de marzo de 2021, no respondió.

● Ayuntamiento de Orrios. Se solicitó informe el 26 de marzo de 2021, no respondió.

●Adif. Se solicitó informe el 26 de marzo de 2021. Respondieron el 12 de abril de 2021 con un informe que establecía un condicionado. El 22 de junio de 2021 el promotor manifiesta su conformidad con el condicionado emitido y se compromete a tramitar la autorización correspondiente.

●Dirección General de Ordenación del Territorio. Se solicitó informe el 26 de marzo de 2021. Respondieron el 11 de mayo de 2021 mediante el informe SCT-2021-140_26 en el que concluye que el promotor ha considerado los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial y propone las siguientes consideraciones:

"Primero.— El promotor debería haber analizado de forma global el conjunto de las tres plantas fotovoltaicas proyectadas y colindantes entre sí "Ancar I", "Ancar II" y "Ancar V", y no de forma fraccionada. Asimismo, deberían de formar parte de este proyecto el conjunto de instalaciones necesarias para la evacuación de la energía de estas plantas, esto es, la SET "Ancar" y la LAAT de 20,4 km hasta la SET "Pisón", dado que se desconocen las características de estas instalaciones y, por tanto, sus afecciones.

Segundo.— La instalación pretendida se proyecta en una zona de especial relevancia para la avifauna, principalmente esteparia, por situarse muy próxima a la ZEPA ES0000304 "Parameras de Campo Visiedo", colindante a un área crítica de alondra ricotí, parcialmente en un IBA y dentro de un área crítica de Cernícalo Primilla. También se encuentra dentro del ámbito del plan de recuperación del cangrejo de río común y del ámbito de protección de la al-arba. El estudio de alternativas presentado indica que no se ha podido evitar ubicar la poligonal de la instalación dentro de estos ámbitos, por lo que desde este Servicio se sugiere que para buscar la idoneidad del emplazamiento se amplíe el ámbito de estudio más allá de los términos municipales considerados (Orrios y Alfambra), de forma que también se favorezca el acercamiento de estas instalaciones a los puntos de evacuación existentes.

Tercero.— Las instalaciones fotovoltaicas suponen una afección directa en la fauna debido al efecto barrera, molestias por ruidos o pérdida de hábitat. Son también significativos, aunque con escaso seguimiento y datos hasta la fecha, los accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares. Otro impacto de difícil valoración y cuantificación será el derivado de la proliferación de luminarias en el entorno, lo que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos. Preocupa también la similitud que adquieren estas PFV desde el aire con láminas de agua, lo que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la península. Del estudio de avifauna presentado por el promotor se desprende que el proyecto supondrá una reducción del hábitat adecuado para varias especies objetivo de conservación de la ZEPA ES0000304 "Parameras de Campo Visiedo", no obstante, será el órgano ambiental quien determinará la compatibilidad ambiental del proyecto y, en su caso, las medidas a adoptar.

Cuarto.— Debería realizarse un análisis del impacto de este tipo de proyectos sobre la economía local, ya no sólo debido a la creación de empleo sino también en lo referente a otras actividades económicas que se desarrollan en la zona de implantación. En este sentido, el promotor debería considerar las posibles consecuencias del abandono de la actividad agrícola, así como cuantificar correctamente los empleos que prevé generar durante la fase de explotación, tanto para este proyecto como para el conjunto de PFV que se proyectan en la zona. Así también, sería conveniente que aportara un plan de empleo de forma que el empleo generado intente producir efectos directos en la población local.

Quinto.— Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.

Sexto.— El promotor debería ampliar el radio de análisis de visibilidad realizado a 1, 2 y 5 km hasta los 10 km; y tener en cuenta la presencia de dos parques fotovoltaicos colindantes "Ancar I" y "Ancar V".

El promotor respondió el 22 de junio de 2021. La respuesta del promotor se remitió al organismo el 30 de septiembre de 2021, sin que el organismo haya vuelto a manifestarse.

●Dirección General de Patrimonio Cultural. Se solicitó informe el 26 de marzo de 2021. Respondió el 4 de julio de 2022 mediante informe adjuntando resoluciones referentes al resultado de las prospecciones paleontológicas y arqueológicas realizadas concluyendo que, en materia de patrimonio paleontológico no existen afecciones, y en materia de patrimonio

csv: BOA20250214017

arqueológico estableciendo un condicionado de obligado cumplimiento. El 22 de agosto de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.

●Demarcación Carreteras Estado. Se solicitó informe el 26 de marzo de 2021. Respondieron mediante un primer informe en el que se establecían una serie de condicionados. El promotor manifestó su conformidad y aportó posteriormente un estudio de tráfico que fue remitido al organismo. En respuesta el organismo emitió un nuevo informe favorable con condicionado el 22 de diciembre de 2021. El promotor manifestó su conformidad el 1 de abril de 2022.

●Confederación Hidrográfica del Júcar. Se solicitó informe el 26 de marzo de 2021. El organismo emitió dos informes en los que establecía condicionados. El promotor manifestó su conformidad el 5 de julio de 2021.

●Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), vías pecuarias y montes utilidad pública. Se solicitó informe el 26 de marzo de 2021. Emitió informe indicando que las instalaciones proyectadas afectan a las siguientes vías pecuarias clasificadas:

- Colada del Horcajo a la Rambla de la Hoz (Orrios).
- Cordel Paso de la Contienda (Orrios).
- Vereda del Paso de Peluson a la Masía de Peñalva (Alfambra).

También establecía que “el promotor deberá solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, la ocupación temporal de dicha vía pecuaria, en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación pretendida. Todo ello, sin perjuicio de que, de la tramitación de la declaración de impacto ambiental se modifiquen las características del proyecto presentado y las afecciones a los dominios públicos mencionados.”

El 22 de junio de 2021 el promotor manifestó su conformidad.

●Red Eléctrica de España, SA. Se solicitó informe el 26 de marzo de 2021. Emitió informe favorable y el promotor manifestó su conformidad el 22 de junio de 2021.

●Edistribución Redes Digitales, SLU. Se solicitó informe el 26 de marzo de 2021. Emitió informe favorable y el promotor manifestó su conformidad el 22 de junio de 2021.

●Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón (COTA). Emitió informe en el que indica que el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, sometido el asunto a votación, por 22 votos a favor y 2 en contra, acuerda informar la actuación denominada “Planta solar fotovoltaica Ancar I”, con una serie de consideraciones basadas en la reflexión sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las unidades de paisaje de este territorio que conllevará la implantación de instalaciones de energías renovables en la zona.

Primera.— Deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado, dando así cumplimiento a los objetivos 13.3. “Incrementar la participación de las energías renovables” y 13.6. “Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje” de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Segunda.— Tendrán que considerarse las afecciones directas de estas instalaciones en la fauna debido al efecto barrera, a las molestias por ruidos o pérdida de hábitat, así como por accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares, a la proliferación de luminarias en el entorno, que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos y a la similitud que adquieren estas plantas desde el aire con láminas de agua, que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la península. Especial importancia tiene el hecho de que la instalación se proyecte en una zona de especial relevancia para la avifauna, por situarse muy próxima a la ZEPA ES0000304 “Parameras de Campo Visiedo”, colindante a un área crítica de alondra ricotí, parcialmente en un IBA, dentro de un área crítica de Cernícalo Primilla, del ámbito del plan de recuperación del cangrejo de río común y del ámbito de protección de la Al-arba. No obstante, será el órgano ambiental el que valore adecuadamente estas afecciones.

Tercera.— Deberá actualizarse el análisis de visibilidad incluyendo las infraestructuras existentes, en tramitación (colindantes “Ancar I y V”) o en proyecto ampliando el ámbito de estudio a 10 km.

Cuarta.— El proyecto deberá cuantificar los puestos de trabajo por cuenta ajena a crear así como el balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado.

csv: BOA20250214017

Quinta.— Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.

Sexta.— Mostrar la preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación.

El 24 de agosto de 2021, el promotor aporta contestaciones a las cuestiones planteadas por el organismo que son remitidas al mismo con fecha 30 de septiembre de 2021 sin que haya vuelto a manifestarse al respecto.

●Redexis, SA. Se solicitó informe el 10 de marzo de 2022. La empresa emitió informe con un condicionado. El promotor, el 26 de abril de "manifiesta su conformidad y se compromete a realizar los trabajos según los condicionantes expuestos, tramitando los permisos correspondientes antes del comienzo de las obras. A su vez, será remitida en su debido momento una copia de la aceptación de los condicionantes junto con la documentación solicitada."

Participación pública y alegaciones.

Se remitió el estudio de impacto ambiental a los siguientes interesados ambientales, que no respondieron: SEO/BirdLife; Ecologistas en Acción Ecofontaneros; Ecologistas en Acción Otus; Fundación Ecología y Desarrollo; Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (Secemu); Asociación Naturalista de Aragón -Ansar-; Acción Verde Aragonesa; Fundación para la conservación del Quebrantahuesos; Plataforma Aguilar Natural.

Alegación número 1: Plataforma a favor de los paisajes de Teruel.

El 18 de mayo de 2021 tuvo entrada en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel alegación de D. Luis Diego Arribas Navarro, interviniendo en su condición de Presidente de la Plataforma a Favor de los Paisajes de Teruel, disponiendo entre otros aspectos lo siguiente: "Incumplimiento de las políticas sobre cambio climático y planificación energética, tanto europeas como estatales y autonómicas. en especial el PLEAR 2013-2020, fragmentación del proyecto, ausencia de alternativas reales a la alternativa escogida para llevar a cabo el proyecto, sobre ciertas especies de fauna catalogada afectada, sobre la afección a Krascheninnikovia ceratoides y vulneración de su plan de conservación, deficiencias del estudio de avifauna, afección a las especies esteparias, afección a la Red Natura 2000, defectos en la afección a urbanismo, defectos en el estudio del patrimonio". También concluía que "Por todo lo expuesto, se considera que el resultado de la evaluación a un proyecto de estas características, teniendo en cuenta la ubicación propuesta, las dimensiones y la importancia natural y cultural de la zona más inmediata al proyecto, no puede ser una DIA favorable y por ello se propone que sea considerada la alternativa 0 como la más acertada para este caso o no sea autorizada la solicitud."

El Servicio Provincial de Teruel, en su Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica denominada planta fotovoltaica "Ancar II", promovido por Energía Inagotable de Capricornus, SL, NIF B88371471. Número Expediente SP: G-T-2020-009 (TE-AT0171/20) de fecha 18 de septiembre de 2023, establece que las alegaciones de contenido ambiental fueron trasladadas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para ser tenidas en cuenta en la evaluación de impacto emitida. En lo referente al resto de alegaciones, el Servicio Provincial establece las siguientes consideraciones que se citan textualmente:

"En cuanto a las alegaciones referentes al fraccionamiento del proyecto, al encontrarse las plantas fotovoltaicas "Ancar I", "Ancar II" y "Ancar V" próximas y compartiendo infraestructuras de evacuación y accesos, este Servicio Provincial debe indicar que la legislación que regula la tramitación de este tipo de proyectos nada indica sobre el tamaño de los mismos o distancias que deben existir entre dos proyectos para no ser considerados el mismo, y que en caso de haberse producido dicho fraccionamiento, en modo alguno se han opuesto o han intentado su no evaluación de impacto ambiental. A su vez:

a) Dichas plantas tienen diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y especi-

csv: BOA20250214017

fica por el gestor de red. Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre). El propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.

b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación. En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre), cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas. Atendiendo a lo mencionado, los proyectos “Ancar I”, “Ancar II” y “Ancar V” responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

c) Las plantas fotovoltaicas “Ancar I”, “Ancar II” y “Ancar V” disponen de distintas líneas de evacuación hasta la SET “Ancar” 220/30 kV.

d) Es la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado (.) 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas: a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV. En el ámbito aragonés, la reciente Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021) establece el procedimiento de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón. Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la autorización administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto a la Consejería de Industria, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental,

csv: BOA20250214017

por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada. Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su fundamento de derecho segundo se expone que "una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red". En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que "la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental". Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental. Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un "mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I".

En este caso, las plantas fotovoltaicas "Ancar I", "Ancar II" y "Ancar V", han sido sometidas al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma. En conclusión, aunque desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son tres proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto".

"En lo referente a los defectos en la afección a urbanismo, indicar que en el expediente tramitado constan informes de Consejo Provincial de Urbanismo y Dirección General de Patrimonio Cultural, competentes en la materia".

Por todo lo anterior, el servicio provincial de Teruel en su Informe-propuesta de 18 de septiembre de 2023 establece que "se considera debe desestimarse la alegación presentada por Plataforma a favor de los paisajes de Teruel".

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Servicio Provincial de Teruel, en su Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica denominada planta fotovoltaica "Ancar II", promovido por Energía Inagotable de Capricornus, SL, NIF B88371471. Expediente SP: G-T-2020-009 (TE-AT0171/20) de fecha 18 de septiembre de 2023 incluye análisis de los proyectos técnicos y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución "Proyecto planta fotovoltaica FV Ancar II 49,90 MWp término municipal de Alfambra (Teruel)", según el Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial de Teruel con resultado favorable, se estima que se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

En cuanto al proyecto de ejecución "Planta fotovoltaica Ancar II adenda proyecto", según el Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial de Teruel con resultado favorable, se estima que se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El "Proyecto planta fotovoltaica FV Ancar II 49,90 MWp TT.MM. Alfambra (Teruel)" está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial

csv: BOA20250214017

de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 24 de noviembre de 2020, y número de visado VIZA206901.

El proyecto de ejecución “Planta fotovoltaica Ancar II adenda proyecto” está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Daniel Alonso Jiménez, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 12 de mayo de 2023, y número de visado 2305296/01.

Se aportan declaraciones responsables suscritas por D. Fernando Samper Rivas y D. Daniel Alonso Jiménez que acreditan el cumplimiento de la normativa que es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 17 de agosto de 2022 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Ancar II” de 41,58 mw nominales y 49,9 mwp, en los términos municipales de Alfambra y Orrios (Teruel), promovido por Energía Inagotable de Capricornus, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/10144).

Con fecha 27 de febrero de 2023 el promotor aportó ante el Servicio Provincial de Teruel Adenda visada por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, número visado 202300847 y fecha 9 de febrero de 2023, incluyendo nueva documentación cartográfica, indicando textualmente que “en cumplimiento con los condicionados de la declaración de impacto ambiental del proyecto del parque fotovoltaico “Ancar II” se han modificado los vértices del vallado y la tipología del módulo fotovoltaico a utilizar por uno con mayor potencia unitaria y bifacial para compensar la reducción del espacio y optimizar la producción.”

En el Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica denominada planta fotovoltaica “Ancar II”, promovido por Energía Inagotable de Capricornus, SL, NIF B88371471. Expediente: SP Número G-T-2020-009 (TE-AT0171/20) de 18 de septiembre de 2023, emitido por el Servicio Provincial de Teruel; se establece que “con fecha 31 de julio de 2023 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remite a este Servicio Provincial informe relativo a la solicitud de compatibilidad con la declaración de impacto ambiental de la modificación del parque fotovoltaico “Ancar II”…” y que “se estima que las modificaciones en su conjunto no suponen un incremento de las afecciones a los valores naturales del entorno, en relación, al proyecto que obtuvo resolución de DIA favorable de fecha 17 de agosto de 2022.”

Visto que el citado informe de compatibilidad con la declaración de impacto ambiental se refiere a una memoria “Con fecha de registro de entrada de 2 de marzo de 2023” y que el proyecto de ejecución “Planta fotovoltaica Ancar II adenda proyecto” tiene de fecha de visado el 12 de mayo de 2023; desde la Dirección General de Energía y Minas se emitieron requerimientos en fechas 3 y 15 de noviembre de 2023 requiriendo “Informe de compatibilidad ambiental emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental donde se pronuncie respecto de la procedencia o no de someter a nueva evaluación de impacto ambiental la modificación del proyecto de ejecución presentada, tal y como se prevé en el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.”

Con fecha 1 de abril de 2024, el promotor contestó aportando la “Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 20 de marzo de 2024. Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se archiva, por no procedencia la solicitud de pronunciamiento sobre el sometimiento a evaluación ambiental del proyecto modificado del parque fotovoltaico “Ancar II”, en los términos municipales de Alfambra y Orrios (Teruel), promovido por Energía Inagotable de Capricornius, SL, Número Expediente: INAGA 500306/20F/2023/10113.” En la misma se resuelve “Archivar, por no procedencia la solicitud de pronunciamiento sobre el sometiendo a evaluación ambiental de la modificación del proyecto parque fotovoltaico “Ancar II”, en los términos municipales de Alfambra y Orrios (Teruel), promovido por Energía Inagotable de Capricornus, SL. Número de Expediente: INAGA 500306/20F/2023/10113.”

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de fecha 18 de septiembre de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 18

csv: BOA20250214017

de septiembre de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo.— *Infraestructuras compartidas.*

La planta solar "Ancar II" precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas siguientes, ya autorizadas:

- SET "Pisón" y la línea subterránea de alta tensión "SET Pison - SET Mezquita" 400 kV (Número Expediente DGEM: IP-PC-0411/2020, IP-PC-0412/2020. Número Expediente SP: AT-0187/20 de la provincia de Teruel). Se encuentran ya autorizadas mediante Resolución de 2 de junio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de evacuación compartida "SET Pisón 220/400 kV" y "LSAT 400 kV SET Pisón - SET Mezquita", en el término municipal de Mezquita de Jarque (Teruel); publicada en "Boletín Oficial de Aragón", número 117, de 21 de junio de 2023.

- "SET Ancar" y línea aerosubterránea de alta tensión 220 KV "SET Ancar - SET Pisón" (Número Expediente DGEM: IP-PC-0204/2021, IP-PC-0205/2021; Número Expediente SP: TEAT0182/20 de la provincia de Teruel). Se autorizaron mediante Resolución de 21 de septiembre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación "SET Las Caleras2, "SET Ancar", línea aérea de alta tensión 220 KV "SET Las Caleras - SET Ancar" y línea aerosubterránea de alta tensión 220 KV "SET Ancar - SET Pisón" en los términos municipales de Orrios, Argente, Camañas, Alfambra, Perales del Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel); publicada en "Boletín Oficial de Aragón", número 207, de 26 de octubre de 2023.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Ancar II" y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administra-

csv: BOA20250214017

tiva previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 17 de agosto de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Ancar II” de 41,58 mw nominales y 49,9 mwp, en los términos municipales de Alfambra y Orrios (Teruel), promovido por Energía Inagotable de Capricornus, SL. (Número de Expediente INAGA 500806/01/2021/10144); publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 199, de 13 de octubre de 2022.

- Consta en el expediente “Informe del instituto aragonés de gestión ambiental de fecha 31 de julio de 2023. Informe relativo a la solicitud de compatibilidad con la declaración de impacto ambiental de la modificación del parque fotovoltaico “Ancar II”, términos municipales de Alfambra y Orrios (Teruel), promovido por Energía Inagotable de Capricornus, SL. (Número de Expediente: INAGA 50080620202301870)”.

- Consta en el expediente la “Resolución de 20 de marzo de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se archiva, por no procedencia la solicitud de pronunciamiento sobre el sometimiento a evaluación ambiental del proyecto modificado del parque fotovoltaico “Ancar II”, en los términos municipales de Alfambra y Orrios (Teruel), promovido por Energía Inagotable de Capricornius, SL, Número de Expediente: INAGA 500306/20F/2023/10113.”

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación “Ancar II”, con fecha 18 de junio de 2020 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 41,58 MW, en la red de transporte en la subestación “Mezquita” 400 kV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Con fecha 18 de septiembre de 2023, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel emitió el preceptivo “Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica denominada planta fotovoltaica “Ancar II”, promovido por Energía Inagotable de Capricornus, SL, NIF B88371471. Expediente: SP Número G-T-2020-009 (TE-AT0171/20)”.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Energía Inagotable de Capricornus, SL, para la instalación “Ancar II”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en 3 líneas subterráneas de 30 kV de unión de la planta fotovoltaica con “SET Ancar 30/220 kV”.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución “Proyecto planta fotovoltaica FV Ancar II 49,90 MWp término municipal de Alfambra (Teruel)”, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 24 de noviembre de 2021, y Número de visado VIZA206901.

Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución “Planta fotovoltaica Ancar II adenda proyecto”, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Daniel Alonso Jiménez, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 12 de mayo de 2023, y Número de visado 2305296/01.

csv: BOA20250214017

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Energía Inagotable de Capricornus, SL
CIF:	B88371471
Denominación de instalación:	Ancar II
Ubicación de la instalación:	T.M. Alfambra
Superficie vallada:	98,59 ha
Nº módulos FV/Pot. pico:	96.147 módulos de 520 Wp
Potencia total módulos FV:	49,99644 MW
Nº inversores/Pot. activa:	14/3.380.000 W
Pot. activa total de inversores:	47,32 MW
Potencia instalada (1):	47,32 MW
Capacidad de acceso	41,58 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión). Ver condicionado nº 4
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00481/ 49,9 MW
Línea de evacuación propia:	3 líneas subterráneas de 30 kV que unen la planta con SET Ancar 30/220 kV.
Punto de conexión previsto:	Subestación Mezquita 400 kV
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Trece millones doscientos veintisiete mil ciento catorce euros con ochenta y dos céntimos (13.227.114,82 €).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Debido a la gran cantidad de vértices de la instalación no se reproducen las coordenadas en esta Resolución. Las coordenadas son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa: https://idearagon.aragon.es/visor/index.html.

3. Características técnicas:

96.147 módulos bifaciales de 520 Wp.

csv: BOA20250214017

14 inversores trifásicos de 3.380 kVA. 14 Centros de transformación, con 1 transformador de 3.380 kVA ONAN, 0,615/30 kV 50 Hz / DY11, 1 inversor y Celdas SF6 de protección de transformador y línea.

La evacuación se realiza mediante 3 líneas subterráneas de 30 kV con conductores unipolares tipo RH5Z1 18/30 kV de Aluminio, con aislamiento de polietileno reticulado (XLPE) hasta la "SET Ancar 30/220 kV". El tramo de la línea uno que une los centros de transformación de la planta fotovoltaica con "SET Ancar 30/220 kV) mide 5.965 m; el tramo de la línea dos que une los centros de transformación de la planta fotovoltaica con "SET Ancar 30/220 kV") mide 6.675 m; el tramo de la línea tres que une los centros de transformación de la planta fotovoltaica con "SET Ancar 30/220 kV") mide 6.640 m.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el al artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 17 de agosto de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Ancar II" de 41,58 mw nominales y 49,9 mwp, en los términos municipales de Alfambra y Orrios (Teruel), promovido por Energía Inagotable de Capricornus, SL, (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/10144); publicada en "Boletín Oficial de Aragón", número 199, de 13 de octubre de 2022.

Se cumplirá con lo establecido en el "Informe del instituto aragonés de gestión ambiental de fecha 31 de julio de 2023. Informe relativo a la solicitud de compatibilidad con la declaración de impacto ambiental de la modificación del parque fotovoltaico Ancar II, términos municipales de Alfambra y Orrios (Teruel), promovido por Energía Inagotable de Capricornus, SL, (Número de Expediente: INAGA 500806/20/2023/01870)".

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta

csv: BOA20250214017

instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por reglamentos de seguridad industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con Número de expediente AV-ARA-00481, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 49,9 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 47,32 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los

csv: BOA20250214017

artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 9 de abril de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.

csv: BOA20250214017